
LEY Nº 6.487

**Acordando una bonificación especial mensual al personal
de los establecimientos sanitarios oficiales**

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a liquidar al personal de los establecimientos sanitarios oficiales, una bonificación especial mensual cuya suma será equivalente a la que rija la asignación fijada para las horas extras en la Administración Pública provincial y por el total de horas mensuales que sobrepasen las establecidas por el horario administrativo.

Art. 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar en la partida respectiva, la suma necesaria para satisfacer el pago autorizado por el artículo anterior.

Art. 3º Impútase a Rentas Generales el gasto autorizado por la presente ley.

Art. 4º El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el término de sesenta (60) días.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO A. ORTEGA.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 21 de julio de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.
OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 7.520.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y siete (6.487).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.